



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp N°742 de 10 de mayo de 1989
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL - PMA

0343

RESOLUCION No.

(08 MAY 2023)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA Regional Sucre, expidió la Resolución N°305 de 6 de julio de 1989 “por la cual se otorga una viabilidad ambiental”, en la cual se dispuso aprobar el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa CALES Y CEMENTO DE TOLUVIEJO S.A. “TOLCEMENTO”, para que realice las operaciones de cargue y descargue de materiales a granel carbón mineral, cemento y/o Clinker, desde el muelle de su propiedad, ubicado en el km 4, de la carretera al mar Tolú Coveñas.

Que el Ministerio del Medio Ambiente expidió la Resolución No. 356 de abril 10 de 1996 Por la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental a la Sociedad TRANSMARITIMA DEL CARIBE, para la operación de las instalaciones portuarias localizadas en el Golfo de Morrosquillo, entre los arroyos La Perdiz y Palo Blanco, Municipio de Tolú, y se toman otras determinaciones.

Que el Ministerio del Medio Ambiente expidió la Resolución No. 1302 de 4 de diciembre de 1996 Por la cual se autoriza la cesión de un Plan de Manejo Ambiental otorgado mediante la Resolución No. 356 de abril 10 de 1996 en favor de la Sociedad Portuaria GOLFO DE MORROSQUILLO S.A.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No. 2141 de diciembre 22 de 2005 por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 356 de abril 10 de 1996, en el sentido de incluir dentro del Plan de Manejo Ambiental establecido la construcción y operación de dos nuevos silos para el almacenamiento de cemento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No. 2424 de diciembre 02 de 2010 por la cual se modifica un Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución No. 356 de abril 10 de 1996, modificado por la Resolución No. 2141 de diciembre 22 de 2005, en el sentido de incluir la actividad de suministro de combustible a buques por carrotanques.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- mediante Auto No 2229 de 22 de julio de 2013 remitió el expediente LAM0742 y los anexos, correspondiente al Plan de Manejo Ambiental establecido actualmente a la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS, mediante Resolución No 356 del 10 de abril de 1996 modificada por las Resoluciones 2141 del 22 de Diciembre de 2005 y 2424 del 2 de Diciembre de 2010, para la operación de las instalaciones portuarias, localizadas en el Golfo de Morrosquillo entre los Arroyos

Carrera 25 Av.Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
Exp N°742 de 10 de mayo de 1989
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL - PMA

RESOLUCION No.
(0 8 MAY 2021)

0343

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Perdiz y Palo Blanco, municipio de Tolú, Departamento de Sucre (...). Decisión que se notificó personalmente.

Que mediante Auto No 2823 de 31 de diciembre de 2014, expedido por CARSUCRE, se avocó el conocimiento del expediente LAM0742 y los anexos, 10 carpetas con un total de 2056 folios, 1 carpeta contravencional de 267 folios, 56 Tomos físicos y 16 CD'S, correspondiente al Plan de Manejo Ambiental establecido actualmente a la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS, mediante Resolución No 356 del 10 de abril de 1996 modificada por las Resoluciones 2141 del 22 de Diciembre de 2005 y 2424 del 2 de Diciembre de 2010, para la operación de las instalaciones portuarias, localizadas en el Golfo de Morrosquillo entre los Arroyos La Perdiz y Palo Blanco, municipio de Tolú, Departamento de Sucre.

Que mediante Resolución N°0414 de 4 de mayo de 2021, expedida por CARSUCRE, se dispuso **DECLARAR CUMPLIDAS** unas obligaciones ambientales en virtud del seguimiento al instrumento de manejo ambiental, y se ordenó **REQUERIR** a la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A. NIT 800.156.044-6 a través de su Gerente, para que en el término de dos (2) meses, ejecutara las actividades indicadas en el artículo segundo de la mencionada providencia. Decisión que fue notificada el día 20 de mayo de 2021.

Que mediante Resolución N°1074 de 24 de noviembre de 2021 expedida por CARSUCRE, se resolvió el recurso de reposición presentado por la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A. NIT 800.156.044-6 a través de su representante legal suplente, señor EDUARDO BARNEY ARANGUREN, mediante radicado N°3123 de 2 de junio de 2021, contra la Resolución N°0414 de 4 de mayo de 2021, accediéndosele parcialmente a lo solicitado.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el informe de seguimiento N°085 en virtud de la visita realizada el día 25 de abril de 2022, el cual determina el grado de cumplimiento de las obligaciones por parte de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A – COMPAS.

Que mediante Resolución N°1074 de 24 de noviembre de 2021 expedida por CARSUCRE, se dispuso **DECLARAR CUMPLIDAS** unas obligaciones ambientales en virtud del seguimiento al instrumento de manejo ambiental, y se ordenó **REQUERIR** a la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A. NIT 800.156.044-6 a través de su Gerente, para que ejecutara las actividades indicadas en el artículo segundo de la mencionada providencia. Decisión que fue notificada el día 1° de diciembre de 2021.

Que mediante Resolución N°1310 esta Corporación dispuso declarar cumplidas unas obligaciones ambientales en virtud del seguimiento al instrumento de manejo ambiental, por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia; requirió a la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- COMPAS



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp N°742 de 10 de mayo de 1989
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL - PMA

RESOLUCION No.
(0 8 MAY 2023)

0343

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

S.A. NIT 800.156.044-6, para que ejecutara las actividades que se indican en la precitada providencia y la requirió también, para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la providencia, solicitara a esta Corporación, la modificación del Plan de Manejo Ambiental - PMA, con el fin de incluir el patio de acopio de carbón No 5 y la construcción y puesta en funcionamiento de tres silos que estaban siendo utilizados para el almacenamiento de granos (Malz) ubicados en el Patio No 2, puesto que estas actividades NO están contempladas en ningún instrumento de evaluación y seguimiento ambiental.

Que mediante radicado interno N°8428 de 25 de noviembre de 2022, la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- COMPAS S.A remite el informe de interventoría ambiental de enero a septiembre de 2022.

Que mediante radicado interno N°8429 de 25 de noviembre de 2022, la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- COMPAS S.A notificó sobre el arribo de motonaves

Que mediante radicado interno N°8753 de 12 de diciembre de 2022, la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- COMPAS S.A notificó sobre el arribo de motonaves.

Que mediante radicado interno N°0274 de 18 de enero de 2023, la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- COMPAS S.A notificó sobre el arribo de motonaves.

Que mediante radicado interno N°0352 de 23 de enero de 2023, la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- COMPAS S.A notificó sobre el arribo de motonaves.

Que mediante oficio de radicado N°0490 de 30 de enero de 2023, la Compañía de Puertos Asociados S.A – COMPAS S.A presenta a esta Corporación informe de interventoría ambiental del periodo comprendido de octubre a diciembre del año 2022.

Que mediante radicado interno N°0664 de 7 de febrero de 2023, la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- COMPAS S.A remitió los costos operativos proyectados para el año 2023.

Que mediante radicado interno N°0951 de 16 de febrero de 2023, la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- COMPAS S.A notificó sobre el arribo de motonaves.

Que mediante radicado interno N°1046 de 20 de febrero de 2023, la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- COMPAS S.A presenta a esta corporación oficio en el cual da respuesta a los requerimientos contenidos en la Resolución N°1310 de 19 de septiembre de 2022 expedida por CARSUCRE.

310.28
Exp N°742 de 10 de mayo de 1989
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL - PMA

RESOLUCION No.

(08 MAY 2023)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que mediante radicado interno N°2083 de 23 de marzo de 2023, la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- COMPAS S.A presenta a esta corporación informe de monitoreo de caracterización de agua marina, sedimentos y comunidades hidrológicas del segundo semestre de 2022.

Que la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros practicó visita de seguimiento el día 13 de diciembre de 2022 y rindió el informe N°044 de 2023, del cual se extrae lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA"

El día 13 de diciembre de 2022, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - **CARSUCRE**, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – **SAMCO**, en uso de sus facultades, competencias y obligaciones contractuales procedieron a Realizar visita de seguimiento en atención a la resolución N° 1310 del 19 de septiembre de 2022, con el fin de evaluar la información presentada por la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS**, ubicado en la carretera troncal caribe Santiago de Tolú – Coveñas a la altura del km 4; mediante los radicados N° 4150 de 13 de junio de 2022, concerniente al informe técnico para la restauración ecológica mediante reforestación, mantenimiento y control fitosanitario de barrera vivas y material vegetal existente en las instalaciones de la compañía; N° 4874 de 15 de julio de 2022 concerniente al informe de monitoreo de caracterización fisicoquímica, microbiológica e hidrobiológica en la masa de agua estuarina del primer semestre del 2022 y N° 5770 de 19 de agosto de 2022, concerniente a los informes de monitoreo de caracterización fisicoquímica y microbiológica de aguas subterráneas, aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas del primer semestre del 2022; así mismo seguimiento a las medidas y obligaciones contenidas en el plan de manejo ambiental y a los requerimientos establecidos.

Inicialmente se procedió al reconocimiento de los componentes físicos y bióticos del sitio, georreferenciando el área intervenida con un GPS Etrex marca Garmin y realizando un registro fotográfico con Cámara Canon PowerShot SX530 HS, en el que se identificaron los principales aspectos e impactos ambientales observados durante el recorrido.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en la carretera troncal caribe, en la vía que conduce del municipio de Santiago de Tolú – Coveñas a la altura del km 4, específicamente en COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS; bajo las coordenadas elipsoidales **LN: 9°29'36.5"** – **LW: 75°35'44.7"**, coordenadas en origen único nacional **LN: 2608104.371** – **LE: 4715109.158**

En campo se georreferenciaron los puntos críticos del área de inspección, los cuales se muestran en la **Tabla 1**, la cual sirvió de insumo para su delimitación utilizando la herramienta Google Earth Pro-2022, tal como se ilustra en la **Figura 1**.



310.28
Exp N°742 de 10 de mayo de 1989
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL - PMA

0347

RESOLUCION No.
(08 MAY 2023)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE
ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla 1. Coordenadas de predio denominado Compañía de Puertos Asociados S.A.
– COMPAS - carretera Troncal del Caribe, Santiago de Tolú – Coveñas a la altura
del km 4.

PUNTOS	COORDENADAS ORIGEN UNICO NACIONAL		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	LN	LE	
A	2608094.334	4715136.235	Patio 1
B	2608045.007	4715280.782	Patio 2
C	2607910.859	4715220.287	Patio 3
D	2607937.599	4715137.504	Patio 4
E	2607723.177	4715168.240	Patio 5
F	2607579.562	4715099.743	Patio 6
G	2608043.678	4715211.822	Canal
H	2607831.522	4715144.948	Canal

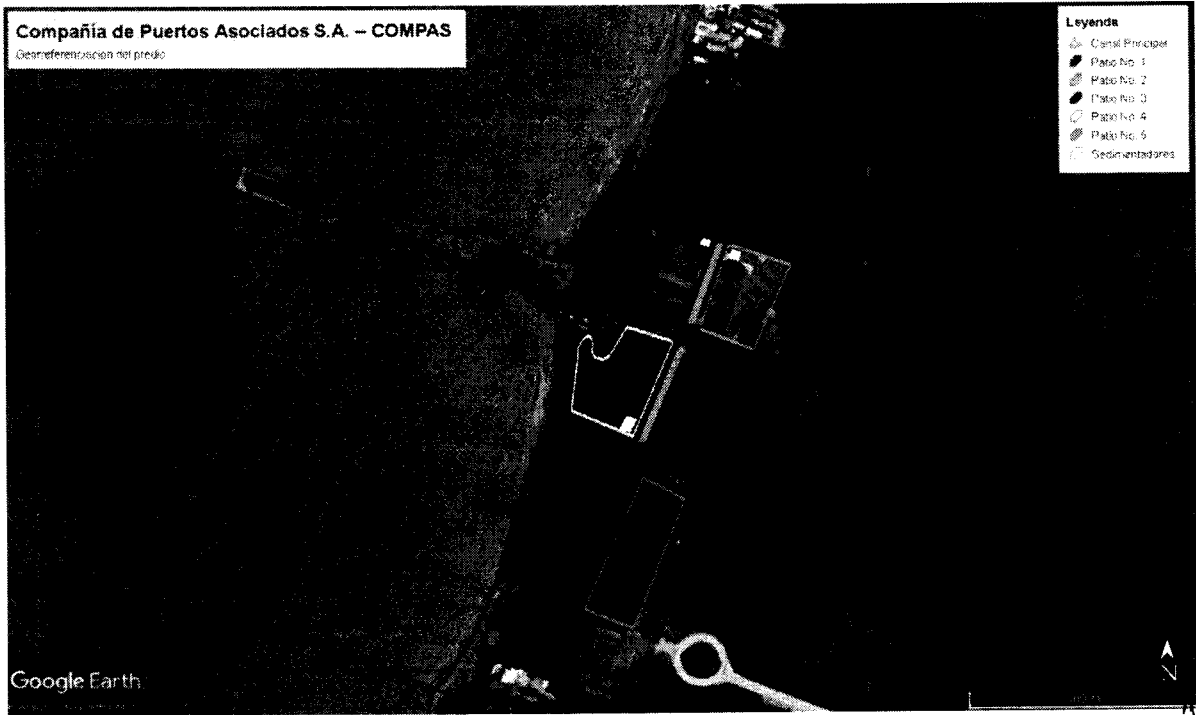


Figura 1. Localización del área de interés, correspondiente al Predio denominado Compañía de Puertos Asociados S.A. – COMPAS - Carretera Troncal del Caribe.
Fuente: Google Earth Pro - 2022.

Observaciones en campo

310.28
Exp N°742 de 10 de mayo de 1989
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL - PMA

RESOLUCION No.

(08 MAY 2023)

1 0343

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El recorrido efectuado en campo se realizó en compañía de la funcionaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS, la Ingeniería Ambiental Irma Ascencio Medina identificada con cedula de ciudadanía 1.104.872.701.

Durante la visita realizada al interior de las instalaciones de COMPAS se evidencio que el puerto cuenta con las siguientes instalaciones: una (1) plataforma para el cargue y descargue, siete (7) silos, seis (6) bodegas de almacenamiento, tres (3) patios de acopio de carbón, sistemas de vías internas, áreas de oficinas, portería y cocina, teniendo un total de seis (6) patios los cuales cuentan con las siguientes especificaciones:

- **Patio 1:** ubicado en las coordenadas origen único nacional **LN: 2608094.334 – LE: 4715136.235**, en este patio actualmente se ubican cuatro (4) silos donde se almacena granos, cada uno de forma cilíndrica con 38 metros de altura aproximadamente.

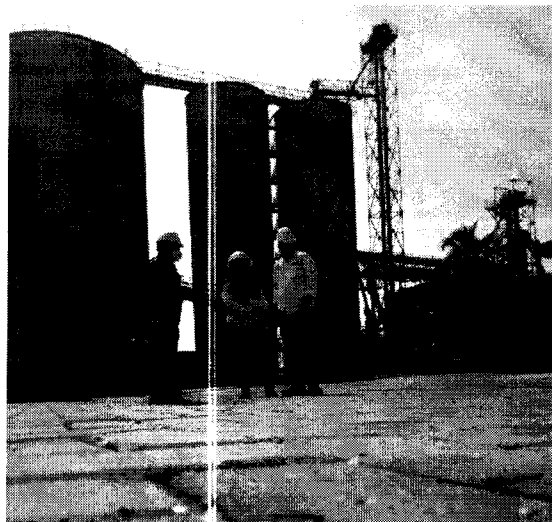


Figura 2. Evidencias fotográficas del área de interés. Silos para el almacenamiento de granos.

- **Patio 2:** ubicado en las coordenadas origen único nacional **LN: 2608045.007 – LE: 4715280.782**, se evidencia tres (3) silos en material metálico (galvanizado) soportados en unos pilotes de concreto y con una capacidad de almacenamiento aproximada de cada silo de 9200 toneladas.
- **Patio 3:** ubicado en las coordenadas origen único nacional **LN: 2607910.859 – LE: 4715220.287**, se utiliza para almacenamiento de carbón, el control de temperatura realizado es mediante la humectación la cual se realiza por medio de seis (6) aspersores los cuales funcionan cuatro (4) veces al día, con dos (2) ciclos en la mañana y dos (2) en la tarde; así mismo se evidencio que se está realizando una obra para construir una barrera artificial. Al momento de la visita las pilas no se encontraban cubiertas.

310.28
 Exp N°742 de 10 de mayo de 1989
 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL - PMA

RESOLUCION No.

(08 MAY 2023)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE
ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**



Figura 3 y 4. Evidencias fotográficas del área de interés. Obra para construir barrera artificial y pilas de carbón.

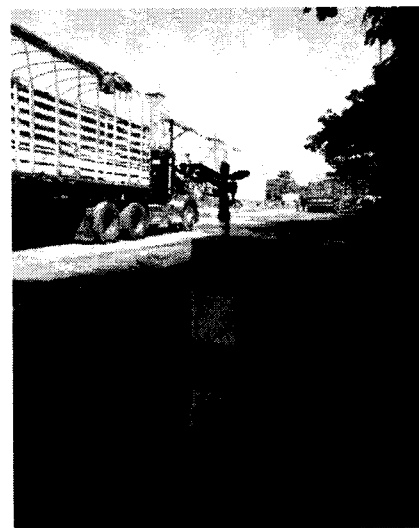


Figura 5 y 6. Evidencias fotográficas del área de interés. Obra para construir barrera artificial y aspersor.

- Patio 4:** ubicado en las coordenadas origen único nacional **LN: 2607937.599 – LE: 4715137.504**, este se utiliza para el almacenamiento y acopio de carbón, las pilas se observan a una altura por debajo del límite de las barreras artificiales, se encuentran parcialmente cubiertas; este patio cuenta con cinco (5) aspersores, así mismo se evidencia que los canales perimetrales se encuentran en buen estado aunque parcialmente obstruido por sedimentos, restos de carbón y material vegetal, actualmente se encuentra en mantenimiento.

310.28
 Exp N°742 de 10 de mayo de 1989
 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL - PMA

RESOLUCION No.

(0 8 MAY 2023)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

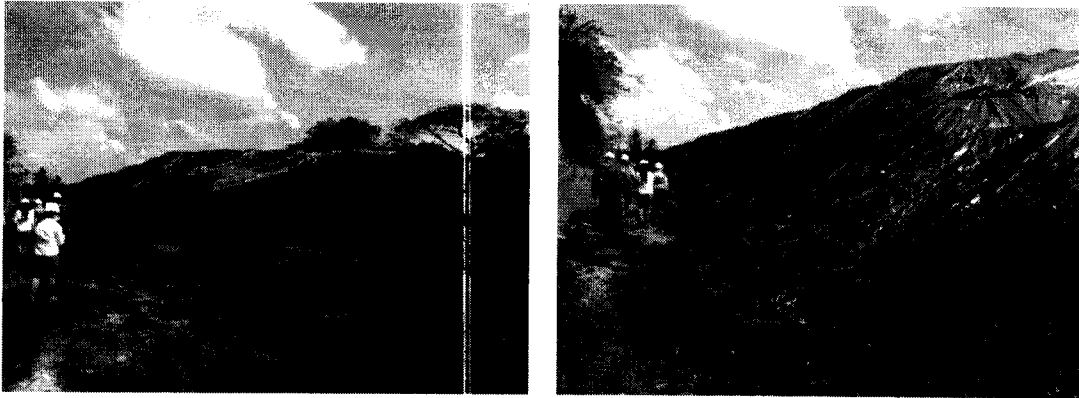


Figura 7 y 8. Evidencias fotográficas del área de interés. Pilas de carbón parcialmente cubiertas



Figura 9 y 10. Evidencias fotográficas del área de interés. Mantenimiento a los canales perimetrales que se encuentran obstruidos.

- **Patio 5:** ubicado en las coordenadas origen único nacional **LN: 2607723.177 – LE: 4715168.240**, este patio también se utiliza como almacenamiento de carbón el cual estaba parcialmente cubierto y a una altura por debajo del límite de las barreras artificiales, las cuales poseen una altura de 8 metros; se encontró empozamiento de aguas lluvias y de escorrentías en la parte posterior perimetral a las pilas de carbón y en el canal perimetral, debido a que se encuentran parcialmente obstruidos por sedimentos, restos de carbón y material vegetal. Se evidencia tres (3) aspersores los cuales están dispuestos en la línea paralela a los cerramientos perimetrales, de igual forma se evidencio en este patio la presencia de tres (3) piezómetros, los cuales se encuentran en regular estado debido a las actividades de adecuación realizadas para habilitar el patio, han ocasionado un aterramiento de toda el área razón por la cual se encuentra a nivel del suelo; Así mismo este patio cuenta con una caseta o garita de vigilancia. Sin embargo, se debe tener en cuenta que este patio no está contemplado en ningún instrumento de

310.28
Exp N°742 de 10 de mayo de 1989
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL - PMA

0317

RESOLUCION No.

(08 MAY 2023)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

evaluación y seguimiento ambiental, por lo tanto, se encuentra operando sin la autorización de CARSUCRE.

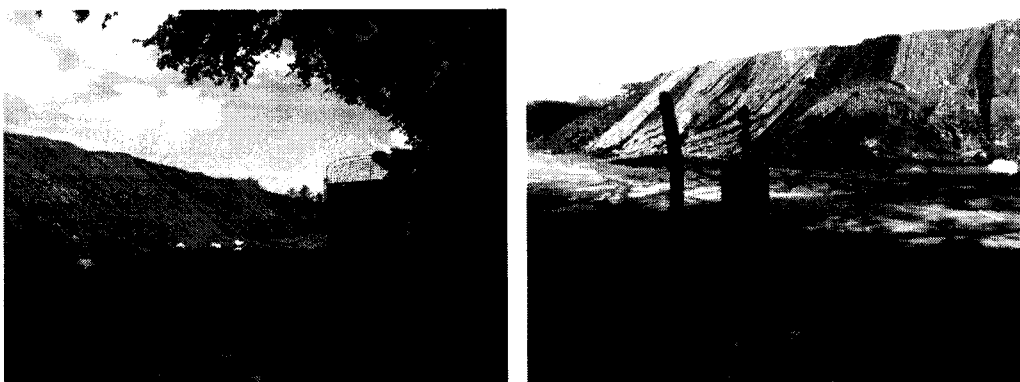


Figura 11 y 12. Evidencias fotográficas del área de interés.
Acopio de carbón parcialmente cubiertas y aspersor



Figura 13 y 14. Evidencias fotográficas del área de interés.
Acopio de carbón descubierta y caseta de vigilancia.

- **Patio 6:** ubicado en las coordenadas origen único nacional **LN: 2607579.562 – LE: 4715099.743**, no tiene almacenamiento de carbón, no se evidencio ninguna actividad.

Dentro del área se evidencia manejo y tratamiento de las aguas de escorrentías que circulan por las áreas de almacenamiento (carbón), se cuenta con un sistema compuesto por canales perimetrales, revestidos en concreto, que recolectan las aguas y las depositan en sedimentadores ubicados en el costado norte y sur y que vierten a dos (2) cuerpos de agua, ubicados en los lotes El Manglar y El Maley. Los canales de aguas lluvias de los patios terminan en (4) sedimentadores tipo serpentic que funcionan por gravedad, dos (2) del lado norte y dos (2) del lado sur interconectados por cunetas a la canalización del caño Palo Blanco, se pudo evidenciar que el agua presenta indicadores físicos característicos de una posible eutrofización.

310.28
Exp N°742 de 10 de mayo de 1989
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL - PMA

RESOLUCION No.

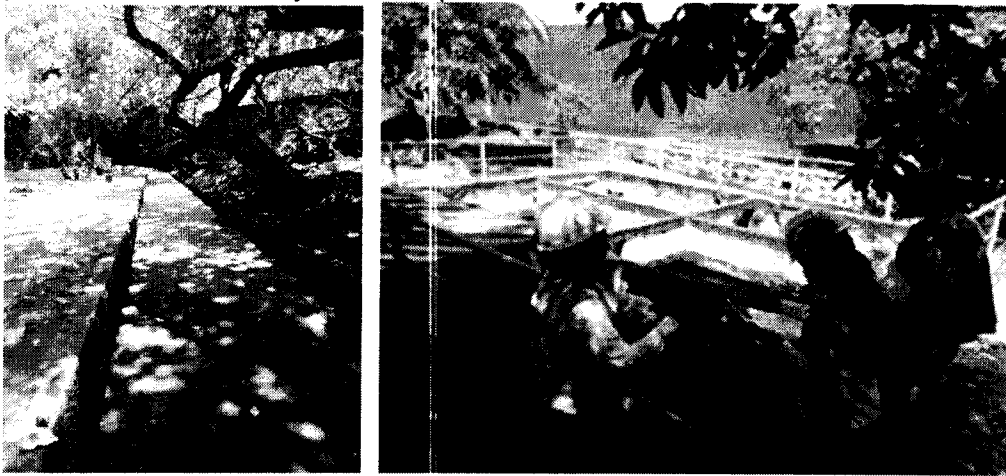
(0 8 MAY 2023)

0343

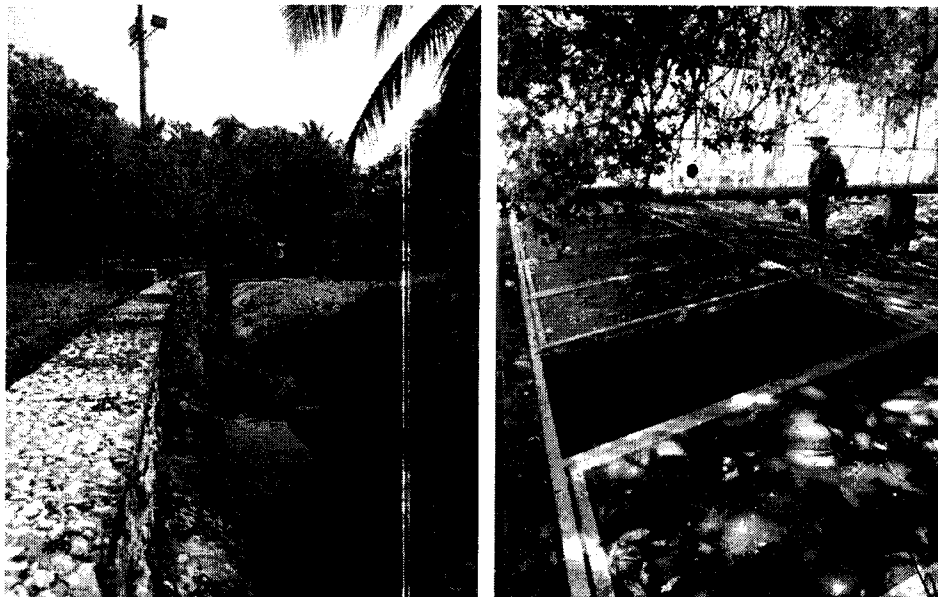
**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE
ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Las aguas industriales son producto de las escorrentías provenientes de los patios de almacenamiento, los canales de aguas lluvias cuentan con sedimentadores, estos canales al finalizar alimentan el caño Palo Blanco. Se pudo observar que necesitan mantenimiento.

En relación con las áreas operativas, se pudo observar que las áreas donde se realiza el almacenamiento y/o silos de almacenamiento, se encuentran instalados sobre placas en concreto, y cunetas perimetrales.



**Figura 15 y 16. Evidencias fotográficas del área de interés.
Canal perimetral y sedimentador.**



**Figura 17 y 18. Evidencias fotográficas del área de interés.
Canal perimetral y sedimentador.**



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp N°742 de 10 de mayo de 1989
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL - PMA

RESOLUCION No.

(08 MAY 2022)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

CONSIDERACIONES

Seguimiento a las medidas y obligaciones contenidas en el plan de manejo ambiental y a los requerimientos establecidos.

Verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en actos administrativos.

Resolución N° 356 del 10 de abril de 1996 – Aprobación del PMA.

Obligaciones de la Resolución No. 356 del 10 de abril de 1996	Cumplimiento Si /No	Observación
Artículo 2. 1. Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, las obligaciones, medidas de control y prohibiciones establecidas por el MADS. Así como aquellas definidas en el Plan de Manejo Ambiental.	No	No se evidencia el cumplimiento dentro del informe de cumplimiento ambiental – ICA N° 17, con radicado interno N° 2363 del 31 de marzo de 2022.
2. Por ningún motivo se permitirá el vertimiento a la bahía o mar afuera de aceites, grasas o lubricantes, o combustibles provenientes del mantenimiento de equipos utilizados.	Si	Durante la visita del día 13 de diciembre de 2022, no se observó material iridiscente en las aguas marina, adyacente al muelle.
3. No se podrá talar los manglares en la zona de influencia del proyecto.	Si	No se evidencio durante la visita del día 13 de diciembre de 2022 corte de individuos de manglar colindantes al canal Palo Blanco.
4. Se deberán realizar mediciones periódicas de la calidad del agua del Golfo, con el objetivo de detectar posibles contaminantes puestos en resuspensión por las distintas actividades portuarias que se efectúan y que puedan afectar la fauna y flora acuática y la calidad misma del agua marina.	Si	Se realizaron caracterizaciones de las aguas marina y sedimentos alrededor del muelle. Tal como se evidencia en el ICA N° 17, con radicado interno N° 2363 de 31 de marzo de 2022.
5. Se deberán construir canaletas retenedoras, con el fin de atrapar el material de sedimentos y aceites y grasas lavados por las aguas lluvias en las zonas de patios de almacenamiento antes de que llegue a los canales internos de drenaje de toda el área. Estas canaletas deberán tener mantenimiento periódico a juicio del interventor.	Si	En la visita del día 13 de diciembre de 2022, se observó que les estaban realizando mantenimiento.
6. Están totalmente prohibidas las quemas a cielo abierto de materiales vegetales, basuras, combustibles, materiales plásticos, cauchos papel u otro desecho sólido.	Si	No se evidencio quemas al interior de las instalaciones del muelle.

310.28
Exp N°742 de 10 de mayo de 1989
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL - PMA

RESOLUCION No.
(08 MAY 2023)

0343

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

7. Los equipos de combustión interna que utilicen combustible que emitan partículas y/o gases al aire deberán estar provistos de filtros.	No	No se evidencia el cumplimiento dentro del ICA N° 17, con radicado interno N° 2363 del 31 de marzo de 2022.
8. Los equipos y maquinarias deberán estar provistos de silenciadores para minimizar los niveles de ruido superiores a las normas de seguridad y ambientales existentes.	Si	Se realiza mantenimiento periódico de los equipos. Tal como se evidencia en el oficio con radicado interno N° 8428 del 25 de noviembre de 2022.
9. En todas las áreas de trabajo se deberá disponer de sistemas de disposición de basuras y residuos sólidos y líquidos para evitar que se dispongan directamente al mar.	Si	En la visita del día 13 de diciembre de 2020 se constató que en todas las áreas del puerto había estaciones primarias para la disposición de residuos ordinarios.
12. El personal que labora dentro de las instalaciones de la sociedad, deberá ser informado sobre las zonas y actividades que generan riesgo. Lo mismo sobre los planes de contingencia existentes en la empresa. Se deberá hacer periódicamente simulacros a juicio del interventor.	Si	Se evidencia el cumplimiento de esta medida en el informe de interventoría ambiental. Radicado en el oficio con radicado interno N° 8428 del 25 de noviembre de 2022.
<u>Artículo 4.</u> En caso de suceder algún evento que altere el medio ambiente o afecte el desarrollo del proyecto, la sociedad deberá suspender las operaciones e informar inmediatamente a la autoridad ambiental competente y adoptar las medidas necesarias para controlar el problema.	parcialmente	Durante la visita del día 13 de diciembre de 2022 y el periodo reportado en el ICA N° 17 no se reportaron evento que altere el medio o afecte el desarrollo del proyecto; sin embargo, reposan tres oficios con radicados internos N°0033 del 03 de enero de 2023, N°0302 del 23 de enero de 2023 y N°0466 del 27 de enero de 2023, donde la comunidad se queja de la aparición de manchas oscuras presuntamente provenientes del cargue y descargue del carbón en el sector aledaño a COMPAS.
<u>Artículo 7.</u> 1. Disminuir las pilas de yeso y escoria a una altura máxima de 7 metros, así mismo estas deberán ser cubiertas por lonas con el fin de prevenir la emisión de partículas de polvo al agua.	N.A.	Durante la visita del día 13 de diciembre de 2022 se evidencio que no se almacena yeso ni escoria.
2. Se deberá dar manejo adecuado al patio de almacenamiento de carbón, con el fin de evitar emisiones fugitivas al aire y la combustión de	Parcial	Los patios cuentan con aspersores para humectar las pilas de carbón, aunque



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp N°742 de 10 de mayo de 1989
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL - PMA

RESOLUCION No.
(08 MAY 2023)

0313

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

<i>las pilas. Para ello la empresa deberá mejorar el sistema de riego, colocando un sistema de aspersores en sitios estratégicos del patio, como también realizar remociones del material almacenado. La altura de las pilas de carbón será de 7 metros máximo.</i>		<i>algunas pilas tienen una altura que pasa los 7 metros, lo que ocasiona combustiones espontáneas de las cuales se evidenciaron dos en la visita del día 13 de diciembre de 2022.</i>
<i>3. Se deberá construir canales perimetrales de drenaje debidamente revestidos en los patios de almacenamiento, en los patios de almacenamiento de carbón, Clinker, yeso y escoria, con el fin de recepcionar las aguas de escorrentía (lluvias y riego). Además, se realizará un programa de mantenimiento de las piscinas de retención y del caño Palo Blanco.</i>	<i>Si</i>	<i>En el momento de la visita los canales perimetrales se encontraban obstruidos por material vegetal y restos de carbón, sin embargo, había personas realizando limpieza y mantenimiento a estos, al momento de realizar la visita.</i>
<i>4. Se deberán construir canales de drenaje en las vías internas, así mismo estas deberán ser pavimentadas con el fin de evitar levantamiento de polvo por el paso de maquinaria y tractomulas que transiten dentro de las instalaciones portuarias.</i>	<i>Si</i>	<i>Las vías internas del puerto están pavimentadas y cuentan con canales de drenaje.</i>
<i>6. Se deberá realizar una revisión y mantenimiento periódico del sistema de filtros de manga en la tolva y banda transportadora, con el fin de evitar fugas de polvo en las operaciones de cargue y descargue de material y no volver a presentar emisiones durante las operaciones como se presentó durante la visita de los funcionarios de CARSUCRE.</i>	<i>Si</i>	<i>Se evidencia el cumplimiento en la visita del día 13 de diciembre de 2022 y en el oficio con radicado interno N° 8428 del 25 de noviembre de 2022.</i>
<i>8. Se evitará la caída de material al muelle y el mar. Para ello en el momento del cargue y/o descargue, deberá colocar una carpa entre el costado del buque y el muelle.</i>	<i>Si</i>	<i>Se evidencia el cumplimiento de esta medida en el informe de interventoría ambiental., entregado en el oficio con radicado interno N° 8428 del 25 de noviembre de 2022.</i>
<i>9. Se deberá exigir al personal de contratista y operarios que cumplan con las normas de seguridad en las instalaciones portuarias, especialmente en el área de los muelles. Así mismo hará cumplir a los trabajadores el debido uso de las instalaciones sanitarias del puerto.</i>	<i>Si</i>	<i>El personal que labora para la compañía COMPAS S.A cumple con las normas de seguridad en todas las instalaciones portuarias, situación que se constató en la visita del día 13 de diciembre de 2022.</i>
<i>10. La sociedad deberá elaborar y poner en marcha un programa de señalización para las instalaciones portuarias, en especial en vías y muelles.</i>	<i>Si</i>	<i>El puerto cuenta con un sistema de señalización instalado, provisto de señales informativas y reglamentarias, tal como se constató en la visita del día 13 de diciembre de 2022.</i>



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp N°742 de 10 de mayo de 1989
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL - PMA

RESOLUCION No.
(03 MAY 2023)

0343

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

11. Se deberá modificar el sistema de defensa colocado en el muelle en espigón, ya que este es inadecuado para el tipo de buques que arriban al puerto a fin de minimizar al máximo el riesgo de roturas de casco u otro tipo de accidentes.	N.A.	Durante la visita del día 13 de diciembre de 2022, se verifico que el puerto cuenta con un sistema de defensas apropiado para el atraque de embarcaciones.
12. Se deberá informar con 48 horas de anticipación a CARSUCRE el arribo de los buques al puerto, con el fin de que un funcionario de esa Corporación supervise las maniobras de cargue y descargue de material.	Si	Cumplimiento de requerimiento que se evidencia en los oficios con radicados internos N° 8753 del 12 de diciembre de 2022, N° 8429 del 25 de noviembre de 2022, N° 0274 del 18 de enero de 2023, N° 0352 del 23 de enero de 2023, N° 0490 del 30 de enero de 2023, N° 0951 del 16 de febrero de 2023.

Resolución N° 0414 de 04 de mayo de 2021 – Verificación de incumplimientos.

Obligaciones de la Resolución N° 0414 del 04 de mayo de 2021.	Cumplimiento Si /No	Observación
Realizar tratamiento de control fitosanitario con el fin de evitar La pérdida de individuos principalmente los de alta porte, siendo indispensable conservar las barreras vivas, teniendo en cuenta que su función es mitigar el impacto paisajístico, la emisión de material particulado y la generación de ruido, tal como está estipulado en el PMA en sus fichas: PMA-PUE-04 y PMA-PUE-06.	Si	Se evidencia el cumplimiento en el Radicado N° 1046 del 20 de febrero de 2023, concerniente al control fitosanitario.
Fortalecer todas las barreras vivas con una revegetalización usando el mismo tipo de especies arbóreas ya establecidas, pero principalmente se deberá fortalecer la barrera ubicada en la parte interna del sentido de la vía que conduce de Coveñas a montería y a las barreras que dividen los patios internos (patio escorrentía, patio carbón y patio principal).	Si	Se evidencia el cumplimiento en el Radicado N° 1046 del 20 de febrero de 2023, concerniente al informe técnico para la restauración ecológica mediante reforestación, mantenimiento y control fitosanitario de barreras vivas y material vegetal.
Realizar podas de mantenimiento, eliminando aquellas ramas que por su estado fitosanitario representen un peligro para el personal vinculado a las actividades del puerto, evitando el destronamiento de estas y aplicar cicatrizante hormonal para que el sellado de la herida y proteger la misma de agente patógenos a los individuos. Las podas deben ser realizadas por el personal técnico idóneo y capacitado para estas actividades.	Si	Se evidencia el cumplimiento de las podas de mantenimiento para el fin justificado por la obligación.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp N°742 de 10 de mayo de 1989
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL - PMA

RESOLUCION No.
(08 MAY 2023)

4 0343

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

<i>Si bien ya se encuentra establecida una barrera viva perimetral deberá presentar el diseño de estas con la vegetación establecida alrededor del lindero del puerto y ubicación exacta de la barrera, plan de mantenimiento de la misma, cronograma de implementación, tipo de especies a utilizar para la revegetalización, relación de los costos de ejecución y mantenimiento de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 2424 de 2010.</i>	<i>Si</i>	<i>Dentro del informe de cumplimiento ambiental – ICA N° 17, con radicado interno N° 2363 del 31 de marzo de 2022, presentaron el diseño de las barreras vivas, ubicación y planes de mantenimiento.</i>
<i>Deberán realizar seguimientos a las áreas de manglar de las zonas aledañas al puerto que garantice que no estén siendo afectadas por las emisiones de partículas de los materiales que se manejan en el puerto (impacto no identificado por el estudio) de acuerdo a lo establecido en la resolución 2424 de 2010.</i>	<i>Si</i>	<i>Se evidencia en el Radicado N° 4874 de 15 de julio de 2022, concerniente al informe de monitoreo de caracterización fisicoquímica, microbiológica e hidrobiológica en la masa de agua estuarina del primer semestre del 2022.</i>
<i>Realizar mantenimiento a las cunetas construidas para el manejo de las aguas de escorrentía que atraviesan los patios de almacenamiento de carbón, toda vez que, algunos tramos presentaban grietas y desprendimientos de la losa de concreto que compone su revestimiento, lo que no garantiza el manejo adecuado de aguas de escorrentía y sedimentos, para dar cumplimiento a la medida ambiental dispuesta en el numeral 3 del artículo primero de la resolución 0330 de 12 de abril de 2013, emitida por la autoridad nacional de licencias ambientales ANLA.</i>	<i>Si</i>	<i>Durante la visita del día 13 de diciembre de 2022, se encontraban realizando mantenimiento a las cunetas.</i>
<i>Para realizar mejoras y mantenimiento en la barrera artificial específicamente en el sector sur esquina, donde la barrera se encuentran sin cubrimiento y los sitios donde existe deterioro por la pérdida de la lona a fin de garantizar la efectividad de la barrera ante la acción eólica para dar cumplimiento a la medida ambiental dispuesta en el numeral 1.11 del artículo primero del auto 3482 de 06 de noviembre de 2012, emitida por la autoridad nacional de licencias ambientales ANLA.</i>	<i>Si</i>	<i>Si cumplen con el mejoramiento de las mallas de la barrera artificial de la zona sur.</i>
<i>Realizar periódicamente mantenimiento a las playas aledañas a las instalaciones con el propósito de evitar la acumulación de residuos sólidos ordinarios</i>	<i>Si</i>	<i>La persona que atiende la visita nos informa que se realiza seguimiento y limpieza diaria. Tal como se observa en el ICA N° 17, radicado en el oficio N°2363 de 31 de marzo de 2022.</i>



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp N°742 de 10 de mayo de 1989
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL - PMA

RESOLUCION No.

(03 MAY 2023)



0343

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

<i>En lo que respecta a residuos peligrosos y gestión especial se debe eliminar el punto de almacenamiento temporal inadecuado de residuos peligrosos evidenciado en uno de los patios.</i>	Si	<i>Eliminaron el punto de almacenamiento temporal inadecuado, se evidencia en el informe de cumplimiento ambiental – ICA N° 17, radicado interno N° 2363 del 31 de marzo de 2022.</i>
<i>Teniendo en cuenta la disposición de llantas usadas a cielo abierto se debe garantizar la gestión adecuada de las mismas, teniendo en cuenta que el almacenamiento a cielo abierto se constituye en una alternativa temporal de almacenamiento de llantas únicamente para facilitar la logística en los sitios de aprovechamiento (hornos cementeros, plantas de aprovechamiento de llantas usadas y plantas procesadoras de asfalto modificado con en todo almacenamiento de llantas a cielo abierto es de carácter transitorio y no podrá superar los tres meses de almacenamiento, en atención a lo establecido en la resolución 1326 de 2017.</i>	Si	<i>La recolección, transporte y disposición final de residuos especiales (llantas usadas), se realiza por medio de la empresa Serviecológica S.A.S. esto se puede evidenciar en el informe de cumplimiento ambiental – ICA N° 17, radicado interno N° 2363 del 31 de marzo de 2022.</i>
<i>Lo que respecta al almacenamiento transformador en desuso, dispuesto a cielo abierto y sobre una superficie sin impermeabilización dentro de uno de los patios de almacenamiento, la compañía de puertos asociados COMPAS S.A.S debe realizar la gestión ambiental para este tipo de residuos.</i>	Si	<i>En la visita del día 13 de diciembre de 2022 no se evidencio almacenamiento de transformador en desuso. Así mismo se evidencia dentro del informe de cumplimiento ambiental – ICA N° 17, radicado interno N° 2363 del 31 de marzo de 2022.</i>
<i>Deberá estructurar una base de datos de las organizaciones y grupos comunitarios atendidos por este programa, incluyendo indicadores de resultados que permitan verificar la eficiencia de los programas y elaborar plan de mejoramiento que contribuya a superar los nodos críticos y dificultades encontradas en cada organización y grupo comunitario</i>	Si	<i>Se evidencia en el ICA N° 17, entregado en el oficio con radicado interno N°2363 de 31 de marzo de 2022.</i>
<i>Dar orden secuencial a los formatos donde se incluyen las quejas y reclamos que hayan tramitado en los diferentes periodos del proyecto. Implementar mecanismos que permitan evidenciar que dichas respuestas a las diferentes quejas expuestas por las comunidades fueron atendidas a satisfacción de las mismas. Implementar mecanismos que permitan evidenciar que dichas respuestas a las diferentes quejas expuestas por las comunidades fueron atendidas a satisfacción de las mismas.</i>	Si	<i>Se evidencia el reporte de las PQRs atendidas, durante los últimos seis años. Sin embargo, se recomienda que, para próximos reportes de información, solo se consigne la relacionada con el puesto de Tolú, puesto que se encuentra información de los puertos de Cartagena, Buenaventura, y Barranquilla.</i>



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp N°742 de 10 de mayo de 1989
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL - PMA

0343

RESOLUCION No.

(08 MAY 2023)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE
ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

<i>Adelantar procesos de educación ambiental a través de estrategias propias de este componente (PRAE Y PROCEDA) en comunidades de AAIID, que incluyan las temáticas relacionadas con los factores ambientales sobre los que incide del producto. Lo anterior a atreves de un programa que defina estrategias metodológicas para fomentar el desarrollo comunitario desde la autogestión en pro de la sostenibilidad, a partir de los procesos educativos ambientales desde de las in Requerimiento de las instituciones educativas y organizaciones sociales, de manera secuencial de los principales centros poblados de AID en tolú.</i>	Si	<i>Se relaciona que desarrollaron PRAES y PROCEDAS a corte de 2019 y que por restricciones generadas por la pandemia (COVID-19), retomaran el ejercicio con 3 PRAES y 3 PROCEDAS, por lo que se sugiere, relacionar información de los avances de los procesos desarrollados de las estrategias desde febrero hasta la fecha.</i>
<i>Realizar dos monitoreos hidrobiológicos de las aguas marinas en el muelle, como también localizar estaciones de muestreo en la zona de AID, para así poder evaluar durante el primer y segundo semestre de cada año las condiciones o afectaciones actuales a la zona marina.</i>	Si	<i>Mediante oficio con radicado interno N° 1351 de 24 de febrero de 2022, esta empresa presentó informe de caracterización fisicoquímica, microbiológica e hidrobiológica de agua superficial, realizada el 24 de noviembre del 2021.</i>
<i>Presentar un reporte mensual donde se relaciones los tipos y volúmenes de materiales y/o elementos descargados y cargados a los buques dentro de las instalaciones portuarias.</i>	Si	<i>Presentan documento donde se relacionan los residuos recibidos por buques de acuerdo al convenio de Marpol. Se evidencia en el informe de cumplimiento ambiental – ICA N° 17, radicado interno N° 2363 del 31 de marzo de 2022.</i>

(...)”

CONCLUSIONES

El día 13 de diciembre de 2022, se realizó visita se seguimiento atención a la resolución N° 1310 del 19 de septiembre de 2022, con el fin de evaluar la información presentada mediante los radicados N° 4150 de 13 de junio de 2022, N° 4874 de 15 de julio de 2022 y N° 5770 de 19 de agosto de 2022; así mismo seguimiento a las medidas y obligaciones contenidas en el plan de manejo ambiental y a los requerimientos establecidos, para la **COMPAÑIA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS**, ubicada en la carretera troncal caribe Santiago de Tolú – Coveñas a la altura del km 4; bajo las coordenadas elipsoidales **LN:9°29'36.5” – LW:75°35'44.7”**, coordenadas en origen único nacional **LN:2608104.371 – LE: 4715109.158**, concluyéndose lo siguiente:

1. Se recomienda mantener la altura y geometría de las pilas de carbón como se evidencia en el Radicado interno N° 1046 del 20 de febrero de 2023 de

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
Exp N°742 de 10 de mayo de 1989
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL - PMA

RESOLUCION No.
(08 MAY 2023)

0343

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos en el Manual Ambiental para el Establecimiento y Manejo de Patios de Acopio de Carbón. Estas deben estar 2 metros por debajo de las barreras vivas o artificiales.*
2. *Se recomienda seguir implementando los monitoreos diarios para el control de la temperatura de las pilas de carbón con el fin de identificar y prevenir focos de combustión espontánea en las pilas de carbón como se evidencia en el Radicado interno N° 1046 del 20 de febrero de 2023.*
 3. *El patio de acopio de carbón N°5, no está contemplado en ningún instrumento de evaluación y seguimiento ambiental, por tal razón, se solicita que de manera inmediata se presente ante CARSUCRE la inclusión de estas actividades y esta nueva área al Plan de Manejo Ambiental puesto que actualmente esta actividad de acopio se está realizando sin ningún tipo de autorización por parte de la autoridad ambiental, adicionalmente se recomienda a secretaria general requerir como medida preventiva a la empresa COMPAS S.A., la suspensión del almacenamiento y manejo de carbón en este patio, hasta tanto no cuente con el respectivo permiso o autorización de CARSUCRE.*
 4. *El Terminal Portuario de COMPAS S.A. no ha informado oficialmente ante CARSUCRE, la construcción y puesta en funcionamiento de tres silos recubiertos con un material metálico (Galvanizado) con una capacidad de almacenamiento de 9200 toneladas, por cada silo, y que están siendo utilizados para el almacenamiento de granos (Maíz). Estos silos están ubicados en el Patio No 2. Dichas actividades no están incluidas en ningún Estudio de Impacto Ambiental y, por lo tanto, no se podría conocer las afectaciones ambientales que producen, puesto que estas actividades no están incluidas en ningún instrumento de seguimiento y control ambiental, por lo tanto, se recomienda a secretaria general requerir como medida preventiva al Terminal Portuario de COMPAS S.A que presente un informe detallando las actividades que ha venido adelantando, ante CARSUCRE para que se tomen las acciones pertinentes, adicionalmente se recomienda como medida preventiva a la empresa COMPAS S.A., la suspensión del almacenamiento de granos (maíz), hasta tanto no cuente con el respectivo permiso o autorización de CARSUCRE.*
 5. *Es importante recordar que es indispensable conservar las barreras vivas, teniendo en cuenta que su función es mitigar el impacto paisajístico, la emisión de material particulado y la generación de ruido.*



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp N°742 de 10 de mayo de 1989
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL - PMA

0343

RESOLUCION No.

(08 MAY 2023)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

6. *Revisado el expediente N° 0742 del 10 de mayo de 1989 se evidencia en el Radicado interno N° 1046 del 20 de febrero de 2023 que la empresa COMPAS S.A. realizo por medio de la empresa SERAMBIENTE toma de muestras y análisis fisicoquímicos y microbiológicos para determinar la carga de contaminantes del vertimiento en el caño Palo Blanco, por lo tanto, una vez tengan los resultados, estos sean presentados a CARSUCRE.*
7. *Teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Resolución N° 356 del 10 de abril de 1996, se le solicita a la Terminal Portuaria COMPAS S.A, dar cumplimiento a los siguientes requerimientos debido a que no se están cumpliendo o se encuentran parcialmente; los cuales son:*
 - *Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, las obligaciones, medidas de control y prohibiciones establecidas por el MADS. Así como aquellas definidas en el Plan de Manejo Ambiental.*
 - *Los equipos de combustión interna que utilicen combustible que emitan partículas y/o gases al aire deberán estar provistos de filtros.*
 - *Se deberá dar manejo adecuado al patio de almacenamiento de carbón, con el fin de evitar emisiones fugitivas al aire y la combustión de las pilas. Para ello la empresa deberá mejorar el sistema de riego, colocando un sistema de aspersores en sitios estratégicos del patio, como también realizar remociones del material almacenado. La altura de las pilas de carbón será de 7 metros máximo.*
 - *En caso de suceder algún evento que altere el medio ambiente o afecte el desarrollo del proyecto, la sociedad deberá suspender las operaciones e informar inmediatamente a la autoridad ambiental competente y adoptar las medidas necesarias para controlar el problema.”*

Que mediante radicado interno N°3057 de 26 de abril de 2023, la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- COMPAS S.A notificó el arribo de motonaves.

Que mediante radicado interno N°3056 de 26 de abril de 2023, la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- COMPAS S.A presentó los informes de interventoría correspondiente a los meses de enero a marzo del año 2023.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce

310.28
Exp N°742 de 10 de mayo de 1989
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL - PMA

**RESOLUCION No.
(08 MAY 2023)**

0347

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

Que el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece que la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria. En tal virtud, es la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE competente para ejercer dicha potestad.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación el estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (artículo 8), la propiedad privada tiene una función ecológica (artículo 58), es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95 numeral 8º).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

La función preventiva de la autoridad ambiental encuentra fundamento en varias disposiciones constitucionales, por ejemplo, el artículo 80 de la Carta Política establece que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así mismo, dispone que le corresponde prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Así mismo establece el capítulo 3, denominado "De los Derechos Colectivos y del Ambiente, en el artículo 80 de la Constitución Política señala, que le corresponde al estado planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp N°742 de 10 de mayo de 1989
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL - PMA

RESOLUCION No.

(08 MAY 2023)

0343

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La función preventiva de la autoridad ambiental encuentra fundamento en varias disposiciones constitucionales, en especial en el artículo 80 de la Carta Política establece que el estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

Que el numeral 2° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: “2°. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 2° de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1.993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que el artículo 4 de la ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, a su vez el artículo 13 de dicha ley añade que, comprobada la necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

De acuerdo a lo establecido en los numerales 2 y 10 del artículo séptimo de la ley 1333 de 2009, se considera causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental que la infracción que genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana y el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron. Artículo 35 Ibidem.

310.28
Exp N°742 de 10 de mayo de 1989
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL - PMA

**RESOLUCION No.
(0 8 MAY 2023)**

0343

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Dentro del Procedimiento Sancionatorio Ambiental se encuentra contemplada la imposición de medidas preventivas como un mecanismo que tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. Así mismo, se establece que estas son de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Finalmente se señala que surten efectos inmediatos y que contra ellas no procede recurso alguno (Ley 1333 de 2009, en los artículo 12 y 32).

La suspensión de obra, proyecto o actividad se encuentra consagrada en el artículo 36 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009, como uno de los tipos de medida preventiva que la autoridad ambiental podrá imponer. Al respecto el artículo 39 dispone que esta consiste en la orden de cesar por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje, a la salud humana o cuando haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que en cumplimiento del principio de precaución establecido en el artículo 1° numeral 6° de la ley 99 de 1993, las corporaciones Autónomas Regionales deben adoptar medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente, cuando exista peligro o daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas.

Que el artículo 31 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Es de anotar que la facultad sancionatoria de esta autoridad ambiental, se rige por el principio de legalidad, según el cual el consejo de estado deberá ejecutar las funciones policivas que le son legalmente atribuidas, esto es aquellas que se encuentren de manera clara, expresa y precisa en la constitución y la ley. En este caso las definidas en la ley 1333 de 2009, garantizando de esta manera el derecho al debido proceso y el derecho de defensa de los presuntos infractores de normas medioambientales.

CONSIDERACIONES DE CARSUCRE

Teniendo en cuenta las consideraciones de la normatividad expuesta en el acápite precitado, es justo abordar lo señalado en los informes de visita N°085 de 25 de abril de 2022 y N°044 de 13 de diciembre de 2023, los cuales se constituyen en el fundamento de las medidas que se adoptan por el presente acto administrativo, en relación con las recomendaciones de imponer una medida preventiva y realizar



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp N°742 de 10 de mayo de 1989
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL - PMA

RESOLUCION No.
(08 MAY 2023)

0343

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

requerimientos ambientales, a la actividad portuaria que se realiza en la carretera troncal del Caribe, en la vía que conduce del municipio de Santiago de Tolú – Coveñas a la altura del KM 4, específicamente en las instalaciones de COMPAS, por parte de la Compañía de Puertos Asociados S.A – COMPAS identificada con NIT. 800156044-6.

En el presente caso, en la visita de campo realizada al predio ubicado en la carretera troncal del Caribe, en la vía que conduce del municipio de Santiago de Tolú – Coveñas a la altura del KM 4, por técnicos de la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, quedó evidenciado que la Compañía de Puertos Asociados S.A – COMPAS identificada con NIT. 800156044-6, llevó a cabo la construcción y puesta en funcionamiento de tres silos recubiertos con material metálico (Galvanizado) con una capacidad de almacenamiento de 9200 toneladas por cada silo, los cuales están siendo utilizados para el almacenamiento de granos (Maíz); estos silos están ubicados en el Patio No 2; cuyas actividades no están autorizadas en la Resolución N°356 de 10 de abril de 1996 mediante la cual se otorgó el plan de manejo ambiental y tampoco en la Resolución N°2424 de 2 de diciembre de 2010 por la cual se modificó el plan de manejo ambiental.

Además, la Compañía de Puertos Asociados – COMPAS, se encuentra realizando almacenamiento y/o acopio de carbón en el patio N°5, el cual no está autorizado en la Resolución N°356 de 10 de abril de 1996 mediante la cual se otorgó el plan de manejo ambiental y tampoco en la Resolución N°2424 de 2 de diciembre de 2010 por la cual se modificó el plan de manejo ambiental.

De esta forma, la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, ve la imperiosa necesidad de imponer medida de preventiva, e imponer requerimientos ambientales, con fundamento en los hallazgos evidenciados en las visitas de seguimientos llevadas a cabo los días 25 de abril de 2022 y el 13 de diciembre de 2022.

Ahora bien, resulta necesario traer a colación que la Compañía de Puertos Asociados – COMPAS cuenta con licencia ambiental para la “AMPLIACION DEL MUELLE Y DRAGADO DE PROFUNDIZACION DEL CANAL DE ACCESO DEL TERMINAL PORTUARIO DE COMPAS S.A”, otorgada por esta Corporación mediante Resolución N°1339 de 11 de septiembre de 2018 la cual cursa en el Expediente N°0001 de 2018.

Pues bien, frente a la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan de manejo ambiental, el Artículo 2.2.2.3.8.9 del Decreto 1076 del 2015, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.8.9. De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan de manejo ambiental. Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

Página 23 de 27

310.28
Exp N°742 de 10 de mayo de 1989
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL - PMA

RESOLUCION No.
(08 MAY 2023)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE
ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en el presente título. Cuando en el plan de manejo ambiental se pretendan incluir nuevas áreas para el desarrollo de actividades relacionadas con el proyecto y estas actividades se encuentren listadas en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto, el titular del plan de manejo ambiental deberá tramitar la correspondiente licencia ambiental. Para las demás actividades el titular podrá solicitar la modificación del plan de manejo ambiental con el fin de incluir las nuevas áreas.”

De acuerdo a lo anterior, está claro que aquellos proyectos que cuentan con Plan de Manejo Ambiental, le son aplicables las mismas normas que regulan la licencia ambiental. De esta manera, cuando el titular del instrumento pretenda incluir nuevas áreas para el desarrollo de actividades relacionadas con el proyecto y estas se encuentren en el listado de proyectos, obras o actividades, que requieren licencia ambiental y que se encuentran taxativamente en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3, el titular deberá tramitar y obtener una licencia ambiental. Sin embargo, aquellas obras que no se encuentren contempladas en las disposiciones anteriores, requerirán solo de modificación del Plan de Manejo Ambiental.

Aunado a lo anterior, resulta necesario traer a colación el memorando de fecha 20 de febrero de 2019 expedido por la por la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en el cual se concluyó lo siguiente:

- ✓ *“Para aquellas solicitudes de modificación del Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control ambiental, cuya causal obedezca a la establecida en el numeral 4 del artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015, esto es, por ampliación del área licenciada, requiere indispensablemente que dicha área sea colindante, es decir, que exista un límite común entre el área autorizada ambientalmente con la que se pretende. Aunado a ello, las actividades que se pretendan realizar no deben estar contempladas en las descritas en los artículos 2.2.2.3.2.2. y 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.*

Dicho en otras palabras, si lo que pretende un titular de un plan de manejo ambiental es ampliar la zona del proyecto a un área colindante y esta no está contemplada para realizar una actividad que atañe a una licencia ambiental, solo requerirá modificar el instrumento mencionado.

- ✓ *Ahora bien, en aquellos casos en que la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental pretenda ampliar el área otorgada, para realizar las actividades que se encuentran listadas en los artículos 2.2.2.3.2.2. y 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015, sea esta colindante o no, se requerirá tramitar una licencia ambiental.”*

En ese orden de ideas, en el presente caso, teniendo en cuenta que el instrumento de manejo y control del proyecto es el Plan de Manejo Ambiental pero a su vez



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp N°742 de 10 de mayo de 1989
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL - PMA

RESOLUCION No.
(08 MAY 2023)

0343

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

considerando que ya cuenta con una licencia ambiental para la “AMPLIACIÓN DEL MUELLE Y DRAGADO DE PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE ACCESO DEL TERMINAL PORTUARIO DE COMPAS S.A”, y que la operación del patio de carbón N°5 se enmarca dentro del artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015 por ser una ampliación del área ya otorgada, que requiere licencia ambiental, se estima pertinente que COMPAS realice la modificación de la licencia ambiental debiéndosele aplicar los requisitos y procedimiento establecidos en los artículos 2.2.2.3.7.2 y 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015, en la cual deberá presentar una actualización del Plan de manejo Ambiental incluyendo todos los permisos y autorizaciones con las que cuenta actualmente.

En ese orden de ideas, conforme con lo establecido en los artículos 4, 12 y 39 de la Ley 1333 de 2009, la imposición de la medida preventiva de Suspensión de Actividades, prevalecerá hasta tanto la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE realice la modificación de la licencia ambiental en la cual se autorice las actividades de almacenamiento y acopio de carbón en el patio N°5, previa solicitud por parte de la Compañía de Puertos Asociados S.A – COMPAS identificada con NIT. 800156044-6, la cual deberá cumplir con los requisitos y procedimiento establecidos en los artículos 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015, en la cual deberá presentar una actualización del Plan de manejo Ambiental incluyendo todos los permisos y autorizaciones con las que cuenta actualmente

Finalmente, tal como se encuentra establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009, la imposición de la medida preventiva establecida en el presente acto administrativo se impone sin perjuicio de las investigaciones administrativas que esta Autoridad inicie por los mismos hechos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Imponer **MEDIDA PREVENTIVA** a la Compañía de Puertos Asociados S.A – COMPAS identificada con NIT. 800156044-6, ubicada en la carretera troncal caribe Santiago de Tolú – Coveñas a la altura del km 4, consistente en la **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE FUNCIONAMIENTO DE TRES SILOS UBICADOS EN EL PATIO N°2 PARA ALMACENAMIENTO DE GRANOS (MAÍZ); Y EL ALMACENAMIENTO Y/O ACOPIO DE CARBÓN EN EL PATIO N°5** que actualmente desarrolla, hasta tanto esta Autoridad Ambiental autorice las actividades ya mencionadas, previa solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, por parte de la Compañía de Puertos Asociados S.A – COMPAS identificada con NIT. 800156044-6.

PARÁGRAFO: La medida preventiva impuesta en el presente artículo es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y sólo se levantará una vez que la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE

310.28
Exp N°742 de 10 de mayo de 1989
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL - PMA

RESOLUCION No.

(08 MAY 2023)

0343

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

otorgue la modificación de la licencia ambiental en la cual se autorice las actividades de almacenamiento y acopio de carbón en el patio N°5, previa solicitud presentada por parte de la Compañía de Puertos Asociados S.A – COMPAS identificada con NIT. 800156044-6, la cual deberá cumplir con los requisitos y procedimiento establecidos en los artículos 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015, en la cual deberá presentar una actualización del Plan de manejo Ambiental incluyendo todos los permisos y autorizaciones con las que cuenta actualmente.

SEGUNDO: REQUERIR A LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. a través de su representante legal, para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, inicie el trámite de modificación de la licencia ambiental, la cual deberá cumplir con los requisitos y procedimiento establecidos en los artículos 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015, y en la cual se deberá presentar una actualización del Plan de manejo Ambiental incluyendo todos los permisos y autorizaciones con las que cuenta actualmente. Lo anterior, con el fin de incluir el patio de acopio de carbón No 5 y la construcción y puesta en funcionamiento de tres silos que están siendo utilizados para el almacenamiento de granos (Maíz) ubicados en el Patio No 2, puesto que estas actividades NO están autorizadas en la Resolución N°356 de 10 de abril de 1996 mediante la cual se otorgó el plan de manejo ambiental y tampoco en la Resolución N°2424 de 2 de diciembre de 2010 por la cual se modificó el plan de manejo ambiental.

PARÁGRAFO: El incumplimiento total o parcial a las medidas preventivas impuestas en la presente resolución, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, según lo dispuesto en el numeral 10° del artículo séptimo de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, realizar visita a la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, para verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta en la presente providencia.

CUARTO: Una vez comunicada la presente providencia, envíese copia de la presente Resolución al expediente de Infracción N°153 de 22 de agosto de 2023, para los fines pertinentes.

QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia a la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A. identificada con NIT. 800156044-6, a través de su Gerente y/o quien haga sus veces en la siguiente dirección: kilómetro 4 vía Tolú – Coveñas y al correo electrónico juridica@compas.com.co de conformidad de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp N°742 de 10 de mayo de 1989
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL - PMA

0343

RESOLUCION No.

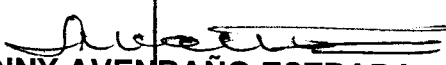
(08 MAY 2023)

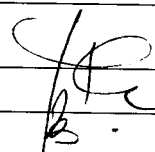
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE
ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo-CPACA)

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

PROYECTÓ	NOMBRE VERONICA JARAMILLO	CARGO JUDICANTE	FIRMA
REVISÓ	MARIANA TÁMARA GALVÁN	PROFESIONAL ESPECIALIZADA S.G.	
APROBÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

